

IDEAS Y PROYECTO POLÍTICO DE FRANCISCO DE MIRANDA: EL REPUBLICANISMO DEL “PRECURSOR” EN UNA ENCRUCIJADA REVOLUCIONARIA *

Ideas and Political Project of Francisco de Miranda: the Republicanism
of the “Precursor” in a Revolutionary Crossroad

RICARDO CUEVA FERNÁNDEZ **

Fecha de recepción: 16/03/2022

Fecha de aceptación: 13/04/2022

Anales de la Cátedra Francisco Suárez

ISSN: 0008-7750, núm. 57 (2023), 171-193

<http://dx.doi.org/10.30827/ACFS.v57i.23926>

RESUMEN Francisco de Miranda (1750-1816), militar, viajero ilustrado, y, sobre todo, precursor de la independencia latinoamericana, ha sido objeto de numerosos estudios biográficos centrados fundamentalmente en su vida azarosa y aventurera. Sin embargo, su periplo intelectual ha sido investigado en un grado mucho menor, sobre todo en lo que se refiere a su meditación constitucional. El presente artículo tiene como fin, precisamente el de estudiar la relación de su pensamiento con la actuación política que le condujo finalmente a convertirse en Generalísimo de la república de Venezuela en el año 1812, llegando a concentrar poderes excepcionales para hacer frente a la metrópoli española. De resultas de tal investigación puede concluirse que Miranda hizo una lectura de diversos autores ilustrados conocidos en Europa y el Nuevo Mundo, pero que también extrajo distintas reflexiones de su propia experiencia política por haber tomado parte en las dos grandes revoluciones del siglo XVIII.

Palabras clave: independencia Venezolana, Patria Boba, Revoluciones Atlánticas, Francisco de Miranda, Republicanismo Oligárquico.

ABSTRACT Francisco de Miranda (1750-1816), military, enlightened adventurer, and above all, forerunner of Latin American independence, has been the subject of numerous biographical studies focused primarily on his adventurous life. However, his intellectual journey has been researched to a much lesser degree, especially regarding his constitutional thought. The purpose of this

* Para citar/citation: Cueva Fernández, R. (2023). Ideas y proyecto político de Francisco de Miranda: el republicanismo del “precursor” en una encrucijada revolucionaria. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 57, pp. 171-193.

** Universidad Autónoma de Madrid. Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica. Ciudad Universitaria de Cantoblanco, Calle Kelsen, 1, 28049 Madrid (España). Este texto se enmarca dentro del proyecto “Bienes comunes: articulación cívica y jurídica”, BICOM, SI1/PIJ/2019-00474, financiado por la Universidad Autónoma de Madrid y la Comunidad de Madrid. Correo electrónico: ricardo.cueva@uam.es

article is, therefore, just to study the relationship of it with the political action that led him to become Generalissimo of the Republic of Venezuela in 1812, reaching exceptional powers to fight the Spanish metropolis. As a result of this investigation, it can be concluded that Miranda read several enlightened authors well known in Europe and the New World, but also extracted different reflections of his own political experience for having taken part in the two great revolutions of the 18th century.

Keywords: Venezuelan Independence, Patria Boba, Atlantic Revolutions, Francisco de Miranda, Oligarchic Republicanism.

1. INTRODUCCIÓN

Francisco de Miranda fue un político y hombre de acción muy relevante en la Historia de Latinoamérica, razón probablemente por la cual ha sido conocido como “el Precursor”. Pero también llama la atención la ausencia de sistematización sobre su obra y proyectos, poco presente en general en una bibliografía repleta, por lo demás, de elementos hagiográficos o puramente personales, a caballo entre los retratos del estadista y del aventurero.

A buena parte de esta última imagen contribuye su nutrida peripecia vital. De hecho, a Miranda se le ha percibido, en general como un personaje casi romántico (Paz, 1965, *passim*)¹, aquel Quijote del que hablaba Napoleón Bonaparte tras la entrevista celebrada con él en 1795 (Miranda, 1982, p. 542), y con una existencia repleta de anécdotas e incidentes. Miranda comenzó sirviendo como militar de graduación en el ejército de Carlos III, yendo a parar luego a la América anglosajona que en 1774 se alzaría contra Jorge III de Inglaterra (Racine, 2002, p. 20). Más tarde, huyendo de ciertas acusaciones de diversos enemigos, acabaría por escapar de un posible procesamiento, viajando primero a los propios Estados Unidos recién emancipados, luego por innumerables países europeos (Racine, 2002, pp. 26-29) y, finalmente, uniéndose a los revolucionarios franceses en 1789. Bernardino del Campo, diplomático del poder español que vigilaba sus movimientos, decía de él que le veía como persona que preferiría “siempre todo lo que sea acción, movimiento y singularidad, a seguir una vida quieta e indiferente” (Miranda, 1982, p. xx).

Miranda, pues, aparece como un hombre que asiste a episodios históricos fundamentales, y no ya como espectador, sino como actor. Un protagonista que, por cierto, anota y refleja escrupulosamente en un vasto archivo,

1. Para un somero repaso acerca de la literatura sobre su figura, *vid.* Chirinos, 2017, pp. 89-91.

conocido como *Colombeia* o Archivo General Miranda (Fernández, 2001, pp. 15-16), sus travesías, entrevistas, anhelos y contratiempos, incluso más allá de su captura definitiva por la Corona española y su fallecimiento en Cádiz el 14 de julio de 1816 (Miranda, 1977, p. 26). El objetivo que nos hemos propuesto aquí es rastrear cuál era el repositorio de ideas que cautivaron a Miranda y que le impulsarían a esa actividad frenética bien percibida por sus coetáneos, dirigida principalmente a la independencia de la que, a veces denominaba Colombia (Miranda, 1982, p. 93) y otras Colonias Hispánicas o América del Sur indistintamente (Miranda, 1982, p. 117), y, por último, Continente Colombiano (Miranda, 1982, p. 436). El título de nuestro artículo, al respecto, no es nada casual: observándose siempre en el espejo que le había ofrecido la llamada a la insurrección de América del Norte en 1774, Miranda intentaba obtener respuestas que apuntalaran otra emancipación que, aunque al sur del continente, compartiría anhelos y metas. El caraqueño, pues, siempre tuvo presente que había, al menos dos Américas, aunque buscara la analogía entre fenómenos revolucionarios de uno y otro lugar, tomándola así, como ejemplo para futuras actuaciones políticas el caso estadounidense².

2. ¿PRIMERO INDEPENDENTISTA, Y DESPUÉS ILUSTRADO, O AL CONTRARIO?

Como todo el que se acerca a su biografía ya conoce, Miranda nació en el seno de una familia criolla de Caracas y su padre tuvo ciertos problemas con una oligarquía que no quiso reconocerle entre los suyos, como demuestra el que rechazara que pudiese utilizar su uniforme de capitán tras el correspondiente retiro (Gutiérrez, 2006, pp. 260-275). Es justamente en el ámbito militar en el que un joven Francisco se introduce, obteniendo una plaza de oficial en 1772 y pasando a servir un año más tarde en África. Su vocación por la milicia, eso sí, parece más bien guiada por una aspiración por mejorar su situación social y personal, alimentada asimismo por una curiosidad insaciable que le hace tomar clases acerca de muchas y diversas materias (Miranda, 1982, p. 524). Es, por tanto, un claro representante de la Ilustración y persigue ascenso y reconocimiento. Sus lecturas, reflejadas de manera irreprochable en la biblioteca que adquiere en Madrid en 1780 (Miranda, 1982, pp. 24-34), corroboran esta imagen.

2. Miranda, 1982, p. 221 (carta a Hamilton, 6 de abril de 1798): "parece que el momento de nuestra Emancipación se acerca y que la instauración de la Libertad en todo el Continente del Nuevo Mundo nos está confiada por la providencia".

Y, sin embargo, Miranda ve pronto rechazados sus ambiciosos propósitos. Si uno lee cualquiera de sus biografías, pronto reparará en que se suceden varios litigios y sanciones dentro de su carrera militar al servicio de la Corona española: en 1775 se le negará una condecoración pese a sus audaces acciones, resulta acusado de insubordinación en 1778, al año siguiente su coronel ordena que le arresten nuevamente (Miranda, 1982, pp. 534 y 536) y, por último, en el episodio más grave de su trayectoria, queda detenido por un tiempo en 1782, acusado de colaborar con el espionaje británico (Racine, 2002, pp. 24-27). Precisamente, y un año después, con el fin de eludir mayores problemas, desembarca en Carolina del Norte (Miranda, 1982, p. 542), aprovechando la campaña que ha emprendido en territorio norteamericano el monarca español con el fin de apoyar a los colonos contra el Reino Unido. El descontento de Miranda es entonces el de un joven que no logra cumplir sus aspiraciones a causa de la rígida estructura social, administrativa y política de las colonias españolas en Iberoamérica.

En este punto, conviene hacer hincapié en que Miranda conocía muy bien la lengua inglesa, fruto de sus estudios previos, y de hecho había sido un fundamento importante que esgrimiría para poder marchar a América con la flota de Carlos III. De la mano de ese entendimiento, por supuesto, también iba el acceso a numerosos autores que influirían en su manera de pensar, como aquellos que figuraban en la biblioteca antes citada. Entre ellos se hallaban Bolingbroke, Locke, Pope, Swift y otros que habían escrito en inglés. Hay así una acierta anglofilia inicial, sin duda pergeñada por el retrato que había realizado años antes Montesquieu en su *Espíritu de las Leyes* (1748), quien también aparecía en el listado bibliográfico de 1780 (*vid. supra*), y que situaba aquel país por encima de los restantes debido a su respeto por la libertad, entendida esta *también* en un ámbito político (Miranda, 1982, p. 106, carta a W. Pitt, marzo de 1790).

Pero todo esto no debería hacernos olvidar su temprana conciencia de la peculiaridad continental americana, esa que le impulsaría a defender la independencia de su región hispana en 1783 sin ambages, de manera abierta y conocida. Miranda estaba muy al tanto de lo acaecido en derredor de su patria, y sabía de las rebeliones de Tupac Amaru (1780) o de los Comuneros del Socorro (1781), entre muchas otras. Observaba que los hechos pronto superarían el horizonte de la época y que obligarían a dar respuestas inequívocas e inmediatas, aunque fueran a veces tildadas de ilusorias, a situaciones imprevistas pocos años antes. En este sentido, la personalidad del Almirante, de un Cristóbal Colón una de cuyas cartas había adquirido en 1781 en Jamaica (Miranda, 1982, p. xvi) y que Miranda alababa en su viaje a Cogoletto, le parece al venezolano reivindicable (Miranda, 1982, p. 95, viaje a Cogoletto, 13 de enero de 1789).

Las crónicas de historiadores previos también le sirven para ilustrar un pasado que habían compartido gloriosamente los indígenas americanos de los pueblos azteca, inca o maya. Estos nativos habían sido expoliados y maltratados por conquistadores que no respetaban las más elementales normas de la Humanidad, y Fray Bartolomé de las Casas había dado buena muestra de ello en su *Historia de la Destrucción de las Indias* (1522), otro autor alojado por Miranda en su biblioteca, además de Antonio de Herrera (*Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del mar Océano que llaman Indias Occidentales* conocida como *Décadas*, publicada entre 1601 y 1615 en cuatro volúmenes) (Miranda, 1982, p. 264), Francisco Javier Clavijero (*Historia Antigua de México*, 1781) o el Inca Garcilaso de la Vega (*Historia General del Perú*, 1616) (Miranda, 1982, p. 267). Sus volúmenes conformaban una narración que ponía en entredicho ese poder perpetuo que la Corona española quería ejercer sobre los territorios americanos. No era cierto que aquellos pueblos fueran enteramente bárbaros, y, por tanto, que no hubieran tenido papel alguno para reconocerse en la Historia del continente. Esta posibilidad de construir otro discurso histórico sirve para azuzar las independencias correspondientes y Miranda parecía muy consciente de ello. La proclama de 1801, dirigida "a los pueblos del Continente Colombiano" (Bohórquez, 2001, p. 294 y Zeuske, 2004, p. 164, confirman la fecha), y donde eran citados tales textos, decía que llegaba el tiempo "de echar a los Bárbaros que nos oprimen, y de romper el cetro de un Gobierno ultramarino. Acordaos de que sois los descendientes de aquellos Ilustres Indios, que no queriendo sobrevivir a la esclavitud de su patria, prefirieron una muerte gloriosa a una vida deshonrosa" (Miranda, 1982, p. 263). Miranda aprovecha en el mismo texto otro pasaje de Herrera: "¿os acordáis de los furiosos de Cortés, de Pizarro (...) y otros monstruos semejantes? (...) ¿Que Vasco Núñez de Balboa se divertía en hacer devorar por los perros los caciques e indígenas que habían tenido la desgracia de desagradarle?". O, incluso: "¿os acordáis, que un sucesor de Moctezuma, en desprecio de las más sagradas promesas de Cortés, después de haberle hecho sufrir los tormentos más dolorosos, fue ahorcado a un árbol al lado de otros dos Reyes?" (Miranda, 1982, p. 267).

Sobre todo, y siendo individuo ilustrado y perfectamente conocedor de la literatura sobre el derecho de gentes que ya desde el siglo XVI se venía publicando en Europa, este sería otro pilar inconfundible en la defensa que habría emprendido por la emancipación americana. Tanto Raynal (*Historia filosófica y política de los establecimientos y del comercio de los europeos en las dos Indias*, 1770) como Grocio o Vattel le suministraron argumentos para sostener su posición, como por ejemplo cuando rechazaba en la citada Proclama que la Corte de Madrid tuviera algún derecho sobre las tierras

americanas, ya que antes de la llegada española esas tierras ya se hallaban habitadas. Pues,

Según el derecho de gentes una nación puede muy bien ocupar un país desierto e inhabitado; mas este mismo derecho de gentes no reconoce la propiedad y la soberanía de una nación, sino sobre los países vacíos que ha ocupado realmente (...) Cuando los navegantes han encontrado tierras desiertas en las que otras naciones habían levantado de paso algún monumento para probar su toma de posesión, no han hecho ellos más caso (...) que de la disposición de los Papas que dividieron una gran porción del mundo entre las Coronas de Castilla y Portugal (...) Siendo incontestable que las Islas y el Continente americano, en lugar de estar desierto, estaba por el contrario muy poblado, los españoles no pudieron tomar posesión de él legítimamente (Miranda, 1982, p. 265).

El tradicional “derecho de conquista”, así, y según la misma proclama, no era legítimo: “es menester observar que, en el caso de afirmativa, esta invocación sería tardía, puesto que la Corte de Madrid, cuando la ocupación de las Islas y del continente americano, no declaró” la posesión *sino en virtud de la donación papal* (Miranda, 1982, p. 264).

3. EL MODELO REPUBLICANO EN LA PRÁCTICA: LA EXPERIENCIA DE MIRANDA EN LOS ESTADOS UNIDOS Y FRANCIA

Pronto la vía para continuar en esas reflexiones se hace muy patente. En efecto, Vattel había suministrado, al igual que Locke, pero de manera todavía más cercana en el tiempo, la justificación de la rebelión contra un monarca tiránico: “si las leyes fundamentales limitan y arreglan a autoridad del príncipe y éste traspasa el término que le han prescrito, entonces manda sin derecho ni título ninguno, y la nación no está obligada a obedecerle, y puede resistir sus injustas usurpaciones” (Vattel, 1822, I, pp. 66-67). Algo que bastaría precisamente comparar con el comienzo de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América: “cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, que persiguen invariablemente el mismo fin, demuestra la voluntad de someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho, es su obligación, derrocar tal Gobierno y establecer nuevas garantías para su futura seguridad” (en Esteban, 1977, p. 420). En el mismo sentido apuntaría la *Carta a los Españoles Americanos* (1791-1792) de Viscardo y Guzmán, difundida por el propio Miranda (Miranda, 1982, p. 253, a Gual, 4 de octubre de 1799), y aun siendo hija de la escolástica española y suarista (Scarano, 2013, p. 155): “la conservación de los derechos naturales,

y sobre todo de la libertad y seguridad de personas y haciendas, es incontablemente la piedra fundamental de toda sociedad humana, de cualquiera manera que esté combinada. Es pues una obligación indispensable de toda sociedad, o del gobierno que la representa, no solamente respetar, sino aun proteger eficazmente los derechos de cada individuo" (Viscardo, 1946, p. 658)³. El texto de Viscardo prosigue, algo más tarde: "renunciemos a un gobierno cuya lejanía tan enorme no puede procurarnos, aun en parte, las ventajas que todo hombre debe esperar de la sociedad de que es miembro (...) pues que los derechos y obligaciones del gobierno y de los súbditos son recíprocos, la España ha quebrantado (...) todos sus deberes para con nosotros" (Viscardo, 1946, p. 662). El apoyo era susceptible de ser suministrado por cualquier otro ejemplo, de acuerdo de nuevo con Vattel: "si el príncipe atacando las leyes fundamentales da a su pueblo un motivo legítimo de resistirle, si la tiranía insuportable subleva a la nación, cualquier potencia extranjera tiene derecho para socorrer al pueblo oprimido si le pide auxilio" (Vattel, 1822, p. 56 II). Es más, la nueva república norteamericana sería reconocida de manera internacional por las grandes potencias del planeta a través del primer artículo perteneciente al propio Tratado de Versalles de 1783, otro documento apoyado en el Derecho de gentes. Las conclusiones de su experiencia en los recién nacidos Estados Unidos de Norteamérica tras sus primeros dieciocho meses no pueden ser más optimistas para el caraqueño, sobre todo al comparar aquella sociedad con otras que también llegaría a conocer, y según se desprende de la crónica que hizo de sus viajes (Miranda, 1977, *passim*).

Pero, además, extrae una consecuencia provechosa para su propia supervivencia y la de su proyecto independentista. Cree que puede con ella convencer a otros países y reinos de que la empresa es legítima y merecedora de apoyo. De sus capacidades personales ya se ha hablado en varias ocasiones (Miranda, 1982, p. xx), y esto le espolea hasta el punto de conseguir el respaldo del general americano John Knox (Miranda, 1982, p. 610) o del financiero John Turnbull (Robertson, 1982, p. 87). Viaja por toda Europa realizando labor de proselitismo. Su empeño y autoconfianza hicieron que difundiera el nuevo mensaje en numerosos ámbitos del Viejo Mundo. Llega así a conocer a Catalina de Rusia, a Federico de Prusia, a Gustavo III de Suecia, y en general a todos los principales representantes del despotismo ilustrado de la época (Gutiérrez, 2006, p. 261). Con ellos comparte un len-

3. Viscardo falleció en 1798, con lo cual la publicación fue póstuma (Gutiérrez, 2007, p. 325).

guaje y unas lecturas e influencias comunes: la Enciclopedia, Montesquieu y Beccaria⁴, entre otros⁵.

El periplo comienza en 1784 con un regreso a Estados Unidos, en concreto a Filadelfia, donde permanece más de un año, para continuar luego en Inglaterra, Alemania, Italia, Grecia, Turquía, Rusia, Suecia, Dinamarca, de nuevo principados germanos, Holanda, Suiza, Grecia y finalmente de nuevo Londres a principios de 1790 (Miranda, 1982, *passim*). En total seis años de viajes en los cuales va consolidando su perspectiva, reuniendo documentos y textos ilustrados, e incluso hablando con los propios políticos y reyes. Se produce entonces un momento decisivo, que es la entrevista con el primer ministro británico en Hollwood, en el cual ambos hablan de una posible ayuda del Reino Unido a las colonias para independizarse de España, y ante la inminencia de un posible enfrentamiento entre ambas potencias europeas. Su apuesta es clara, y viene acompañada de las quejas habituales: “la América española desea que la Inglaterra le ayude a sacudir la opresión infame en que la España la tiene constituida; negando a sus naturales de todas las clases el que puedan obtener empleos militares, civiles o eclesiásticos de alguna consideración, y confiriéndolos sólo a españoles europeos de baja esfera por lo general, que vienen allí únicamente para enriquecerse, ultrajar, y oprimir los infelices habitantes, con una rapacidad increíble”, y acompañado todo ello por “el infame tribunal de la Inquisición, que prohíbe cuantos libros o publicación útil parezca, capaz de ilustrar el entendimiento humano, que así procuran degradar, haciéndole supersticioso, humilde y despreciable, por crasa ignorancia” (Miranda, 1982, p. 104, propuesta a W. Pitt, 5 de marzo de 1790). Las rebeliones contra esos abusos, incluyendo el “exceso de tributos”, han sido varias, sin embargo; así, Caracas se alza en 1750, Quito en 1764, Perú y el Reino de Santa Fe de Bogotá en 1781. El monarca rompe las capitulaciones después firmadas y encarcela a sus adversarios políticos sin motivo justificado. Así que “en esta situación, pues, la América se cree con todo derecho a repeler una dominación igualmente opresiva que tiránica y formarse para sí un gobierno libre, sabio, y equitativo (*sic*); con la forma que sea más adaptable al país, clima e índole de sus habitantes, etc.” (Miranda, 1982, p. 105).

Miranda se basa en una experiencia política inmediatamente anterior y en referencia a rebeliones y motines previos estallados en el cono Sur. Allí mismo aludirá a la facultad de desembarazarse del parasitismo arbitrario

4. Al último llega a conocerle personalmente. Miranda, 1982, p. 554.

5. En general, Miranda dispone de una específica “representación ilustrada del mundo” (*vid.* Sánchez, 2006, *passim*).

y así obtener la independencia, deslegitimando la justificación papal del dominio español. Quiere un "gobierno libre" y el correspondiente e incluso apoyo de Inglaterra, "la potencia más sabia y célebre de la Tierra" (Miranda, 1982, p. 106). Su amparo en el derecho de gentes siempre acompañará la argumentación que elabore.

Y, sin embargo, Miranda no se atreve a esbozar ningún proyecto constitucional nítido. Se puede afirmar que su impulso básico le dirige hacia la independencia, y que el ejemplo estadounidense le complace en especial, pero no invoca fundamentos constitucionales distintos a los del modelo británico⁶. De alguna forma, si los colonos norteamericanos han podido separarse con escasos traumas ¿por qué no en el caso de su propio país, los de la América hispana?⁷.

La prudencia constitucional de Miranda respecto a Su graciosa Majestad, empero, le sirve de poco⁸. Pitt aplaza un posible apoyo y le escamotea la manutención, dado que el proceso en España contra él continúa pendiente. Mientras tanto, la revolución francesa consigue hacer llegar su influjo a distintos lugares, incluso a Inglaterra. Miranda estrecha sus relaciones con la oposición al gobierno de este último país, dirigida por Fox (Miranda, 1982, p. 562), y charla con Talleyrand en varias ocasiones. Viaja a Francia, deseoso de conocer la situación de allí en persona. Teniendo previsto volver luego a Londres, sin embargo, recibe una oferta de los girondinos para quedarse en el país galo con un grado militar y participar así en la defensa de dicha nación.

Esta decisión no debió ser fácil. Al fin y al cabo, Miranda todavía estaba bajo la protección de Catalina de Rusia, y, al comunicarle sus deseos, aquella los desaprobó, opuesta como lo era al proceso francés. Rousseau había sido una de las lecturas favoritas del caraqueño, salpicando numerosas páginas de su obra (Egea, 1983, p. 181) y más tarde de sus manifiestos,

-
6. Gil Fortoul (1930 (III), pp. 136 y 137) y Robertson (1982, pp. 155-159) coinciden en la existencia de un proyecto que dataría de 1790, aunque su rastro sea impreciso. También lo señala Gálvez (1946, p. 164), en donde llega a indicar, incluso, que los papeles referentes al proyecto los envió Miranda a Pitt el 27 de marzo de 1790, incluyendo en él un gobernador hereditario o Inca que nombraría a caciques vitalicios de un Senado y luego una cámara de los Comunes elegida por los ciudadanos. En cualquier caso, dicho proyecto existió, con toda seguridad: *vid.* Miranda, 1982, p. 110.
 7. "Ya en 1783, durante su viaje por Estados Unidos, las referencias a las excelencias del modelo inglés aparecen a cada instante en las páginas de su diario de viajes", sobre todo en relación con los tribunales y las asambleas legislativas (Bohórquez, 2001, p. 293). Recordemos que la organización judicial de los colonos, en todo caso, dependía fuertemente de la institución del jurado (Cueva, 2011, pp. 290 y 291).
 8. Esta posición le llegó a situar en la penumbra, incluso, en buena parte de la historiografía: *vid.* Lombardi, 2006, *passim*.

sirviéndole así de fundamento republicano para sus proclamas⁹. Después de la ejecución de Luis XVI, el compromiso mirandino posee inequívocamente este cariz, aun sabiendo de la enemistad que suscitaba la causa republicana en toda Europa, incluso en su viejo aliado británico. El 13 de febrero de 1793 la Francia revolucionaria declarará la guerra a Holanda y también al antiguo apoyo de Miranda, el Reino Unido. En algún momento de su trayectoria, sin embargo, el venezolano creyó atisbar que el único sostén que podría conseguir para su proyecto emancipatorio quizás solo viniera de aquella revolución y cuyo influjo había, incluso, alcanzado Londres, como demostraba el ataque encendido de E. Burke en sus *Reflexiones sobre la Revolución Francesa*. El punto de inflexión puede que fuera la carta dirigida a J. Servan en 24 de agosto de 1792, cuando aceptase su reclutamiento: “al terminar la guerra se me dará un puesto que me permita vivir honestamente en Francia” (algo que ni le había procurado Pitt) y además “la libertad de los pueblos es un objetivo que interesa igualmente a la nación francesa, y principalmente aquella de los pueblos que habitan la América del Sur (o colonias Hispanoamericanas), que por su comercio con Francia hacen un gran consumo de sus mercancías, y que desean también sacudir el yugo de la opresión para unirse a ella” (Miranda, 1982, p. 117).

Pero Miranda no va a tener suerte con su hallazgo. Su destino va a ser el de muchos girondinos durante la segunda fase de la Revolución: apresado, procesado y casi condenado, Miranda solo logra sustraerse a la guillotina gracias a la reunión de numerosos testimonios a su favor, que hacen incluso que el propio fiscal del proceso le reconozca sus méritos como revolucionario y contribuyente a la causa republicana. Thomas Paine lo señalaría al declarar a favor de Miranda en el proceso sufrido durante el gobierno de la Convención: el caraqueño iba, en principio, en la dirección contraria a Edmund Burke (Moreau, 1966, pp. 288 y 289)¹⁰. Y, sin embargo, ¿en qué medida era republicano? Su experiencia en Estados Unidos le había vinculado a este proyecto político, ¿pero qué datos le suministraba ahora la francesa? En 1801 sería expulsado por fin de territorio francés.

9. Por ejemplo, en el juramento en Jacmel, *vid.* Miranda, 1982, p. 342: “juro ser fiel y leal al pueblo de Sur América”.

10. Allí Thomas Paine afirmó que Miranda había defendido la Revolución Francesa contra Burke y los aristócratas.

4. ¿QUÉ REPUBLICANISMO?

Miranda declara abiertamente lo que desea para su país en una la carta a un estadounidense, el coronel Smith: "un gobierno permanente, racional y libre" (Miranda, 1982, p. 436). ¿En qué sentido? ¿En el de Montesquieu, o en el de Locke? ¿En el de Rousseau, o en el de sus admirados déspotas ilustrados? Personas y propiedades habían sido atropelladas en la fase más avanzada de la Revolución francesa, merced a una "confusión de poderes" (Miranda, 1982, p. 177, *Reflexiones sobre el estado de Francia*): "dos condiciones son esenciales para la independencia absoluta de los poderes: la primera, que la fuente de donde ellos emanen sea una; la segunda, que velen continuamente los unos sobre los otros", pues "el Pueblo no sería soberano si uno de los poderes constituidos que le representan no emanase inmediatamente de él, y no habría independencia si uno de ellos fuera el creador del otro". Por el contrario, "dad al Cuerpo Legislativo, por ejemplo, el derecho de nombrar los miembros del Poder Ejecutivo, y ejercerá sobre ellos una funesta influencia que hará desaparecer la libertad política. Si nombra los jueces tendrá igualmente influencia sobre los juicios, y sucederá lo mismo con la libertad civil" (Miranda, 1982, p. 178).

Después Miranda llega a decir que: "en Inglaterra, en donde el Poder Ejecutivo tiene una influencia notable sobre el Legislativo, la libertad política está considerablemente disminuida. El Poder Judicial, aunque elegido por el Ejecutivo, está al abrigo de su perniciosa influencia, porque el Pueblo compone el Jurado, y los jueces son inamovibles; por esta razón, la libertad civil no ha recibido allí ningún choque" (Miranda, 1982, p. 179)¹¹. De esta forma se puede conseguir "un gobierno al abrigo del ataque de las facciones". Puesto que "los poderes deben velarse y contenerse recíprocamente, y ninguno de ellos debe atribuirse exclusivamente este celo, supuesto que todos son nombrados por el soberano. Si la confianza que éste ha hecho de todos es igual ¿por qué se ha de suponer que uno de ellos sea infalible e incapaz de ser corruptible, mientras que los otros se consideran sujetos al error y a la depravación?". Ese "es no obstante el absurdo sistema de aquellos que suponen al Poder Legislativo el observador nato de las operaciones del Ejecutivo, y que no consideran en éste derecho alguno de inspección sobre aquél" (Miranda, 1982, p. 184).

El modelo, pues, parece ir más allá del británico, anclado en la costumbre constitucional. Se parece más bien a la construcción de *El Federalista*

11. Nótese la alusión al jurado, institución que era asimismo para Montesquieu fundamento del Estado libre. Montesquieu, 1987: 116 (cap. VI, lib. XI).

norteamericano: “la ambición debe ponerse en juego para contrarrestar a la ambición”¹². Miranda, sin duda al tanto de los acontecimientos, percibe como única alternativa al jacobinismo y luego la deriva directorial francesa, la que Hamilton y Madison, autores principales de aquella publicación, han articulado con el fin de respaldar la constitución federal estadounidense¹³. Pero no solo eso, sino que además va a recoger el concepto de representación también utilizado por ellos, en dos niveles: el de la ordinaria y el de la necesaria para la convención constituyente.

La primera ocasión para exponer su concepción al respecto surge con la oportunidad brindada por la ocupación napoleónica de la metrópoli española. Como de todos es conocido, a raíz de conformarse una importante oposición a las pretensiones de sustituir a Fernando VII por José Bonaparte, se van a reunir una serie de Juntas que pretenderán la recuperación de los lazos de fidelidad al Borbón que inicialmente había abdicado y que luego se había retractado de su decisión. Miranda resulta muy explícito frente a tales pretensiones: “las Juntas provinciales no fueron elegidas por la Nación” (Miranda, 1982, p. 383, carta a los cabildos de Buenos Aires y Caracas y al Marqués del Toro, 6 de octubre de 1808); es más, la Junta Suprema dimanada de ellas no “era verdaderamente una representación legal del pueblo español”, en la que aquél hubiera “depositado la soberanía nacional”. Esta última ni siquiera abarca la extensión que pretende, pues, citando a Jovellanos, “unas provincias han reclamado a sus representantes, por haberse extinguido el tiempo de sus poderes; y otras (...) no los confiaron para ejercer la autoridad soberana, sino para constituir el gobierno que debe suplir la representación de nuestro amado monarca”. Es más, a renglón seguido, Miranda asume el famoso lema de los colonos norteamericanos, “no hay tributos sin representación”, al sostener que puesto que “sea cual fuese la autoridad de la Junta, esta no podía extenderse más que sobre las provincias que enviaron sus representantes para formarla. Los americanos no han nombrado sus diputados, y por consiguiente no estaban sujetos a su poder, y sin embargo la Junta se llamaba soberano de las Indias, enviaba virreyes y gobernantes, y pedía tesoros para mantener una autoridad ilegal” (Miranda, 1982, pp. 422-424, *El Colombiano*, 12 de marzo de 1810).

12. *Federalista* (n.º 51), 2001, p. 220. Extraído a su vez de Montesquieu, “para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder” (1987, p. 114, cp. IV, lib. XI).

13. En el artículo VII de la Carta, de acuerdo con el espíritu de los Fundadores, se estableció bastara con la confirmación de nueve Estados para que entrase en vigor. En 1778 ya se había cumplido el requisito, siendo el último en firmar Rhode Island, en 1790. *Vid.* Dry, 1994, p. 471.

Miranda, siguiendo la divisa de los norteamericanos, rechaza cualquier tipo de representación "virtual", al igual que ellos habían repelido tal esquema diseñado desde la metrópoli para explicar la ausencia política de las colonias en Westminster. Idéntico argumento empleará para rechazar la autoridad de las Cortes de Cádiz, basándose en la proporción del voto, y aunque esta asamblea permitía que los españoles del otro lado del Atlántico estuvieran representados allí, "pues "para representar todo el continente americano que contiene un número de habitantes doble, por lo menos, del de los de la Península, se nombran solamente 8 diputados, mientras que las provincias de España deben enviar 288" (Miranda, 1982, p. 428).

En consecuencia, la operación independentista de Miranda va a basarse en los cabildos municipales: "son las instituciones más populares y mejor pensadas para administrar y gobernar el país" (Miranda, 1982, p. 368, a Castlereagh, 10 de enero de 1808). Esta sería la mejor forma de atender la "seguridad de las personas y de las propiedades" (Miranda, 1982, pp. 434-435, *El Colombiano*, 12 de marzo de 1810), es decir, también el Derecho de gentes, esquivando los males del supuesto francés, y siguiendo en cambio el ejemplo de las *town meetings* estadounidenses. La convención constitucional supone un momento específico tras el cual debe elaborarse una constitución nacional que cree el nuevo orden correspondiente. Pero no olvidemos que en este preciso esquema los federalistas habían hablado de república representativa y no de democracia alguna: "las dos grandes diferencias entre una democracia y una república son: *primera*, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño número de ciudadanos, elegidos por el resto; *segunda*, que la república puede comprender un número más grande de ciudadanos y una mayor extensión de territorio" (*Federalista* n.º 10, 2001, p. 39).

Este modelo republicano, que no democrático (recordemos la definición de Montesquieu de "gobierno republicano" como "aquel en que el pueblo entero, o parte del pueblo, tiene el poder soberano", Montesquieu, 1987, p. 19¹⁴), queda todavía más claro si recordamos que el Precursor simpatizaba precisamente con el partido federalista de Hamilton y Adams frente al partido demócrata de Thomas Jefferson, tras la independencia obtenida por las trece colonias (Racine, 2002, pp. 48-49). En efecto, después de producirse ésta, y bajo la recién aprobada constitución federal de 1787, de todos es conocido que Norteamérica se sumerge en un período de

14. A lo cual añade que "el pueblo es admirable cuando realiza la elección de aquellos a quienes debe confiar parte de su autoridad, porque no tiene que tomar decisiones más que a propósito de cosas que no puede ignorar y de hechos que caen bajo el *dominio de los sentidos*". *Ibid.*, p. 20 (II, II). Los subrayados son todos propios.

fuerte enfrentamiento entre unos y otros, y la correspondencia de Miranda no parece dar lugar a equívocos. Así, y frente al partido “afrancesado” de Thomas Jefferson, que simpatiza con la Revolución Francesa, el Precursor manifiesta a sus rivales políticos el repudio que le merece (Miranda, 1982, p. 188, a Hamilton, 1 de abril de 1797).

La utilización del término democracia, y la instauración de un modelo que pretendiera auparse más en la participación directa de los ciudadanos y menos en la división de poderes, había sido fruto de la última etapa revolucionaria francesa, la representada por la Constitución del año I (1793)¹⁵, precisamente aquella que Miranda había rechazado. No era necesario, en su opinión, esgrimir proyectos tan imprudentes con el fin de obtener la independencia y una forma de gobierno republicana en el continente suramericano. Sin duda en esta posición influyó sobremanera su propia experiencia personal: pero tal elemento no debería obviar sus claras reticencias ante el girondino Brissot a encabezar invasión alguna del Caribe a través de Santo Domingo en 1793 y con el apoyo de mulatos sublevados (Fernández, 2001, p. 175). Miranda diría respecto a esta última región geográfica, en carta a su amigo Turnbull, que era un “escenario cruento y lleno de crímenes”, llegando a asegurar que prefería renunciar a la independencia antes que ver a su país inmerso en un “sistema revolucionario” de tal índole¹⁶. A ello debe sumársele el hecho de que atendía a la política británica en la zona, nada proclive a impulsar movimientos abolicionistas en el Caribe (Miranda, 1982, p. 247, a Pitt, 19 de marzo de 1799). La Convención puede

-
15. Robespierre adoptaba así el término claramente, en su Discurso de 5 de febrero de 1797: democracia y república “son sinónimas a pesar de los equívocos del lenguaje común, puesto que la aristocracia no es república, como no lo es la monarquía” (“Sobre los principios de moral política que deben guiar a la Convención Nacional en la administración interna de la república”, en Robespierre, 1973, p. 138). De esta manera, el revolucionario rechazaba la afirmación de Montesquieu: según el autor del *Espíritu de las Leyes*, la república podía consistir en el gobierno de varias familias (aristocracia) o del pueblo en cuerpo (democracia): 1987, p. 27 (II, I).
16. “¡Le confieso que, si bien deseo la *Libertad* y la *Independencia* del nuevo mundo, de igual manera, y tal vez más, le tengo temor a la anarquía y al sistema revolucionario! Dios no quiera que aquellos hermosos Países se conviertan, al igual que Santo Domingo, en un escenario cruento y lleno de crímenes, bajo pretexto de instaurar la Libertad; ¡que se queden más bien por un *siglo más* si fuese necesario bajo la imbecil y bárbara opresión española!”. 12 de enero de 1798; en Miranda, 1982, p. 201. Miranda se está refiriendo al gobierno de la Convención francés, que comenzó su mandato en 1792. En efecto, las tensiones entre Francia y Estados Unidos aumentaron, y bajo el gobierno de John Adams fueron aprobadas en 1798 las *Alien and Sedition Acts*, leyes muy duras contra los extranjeros y la libertad de prensa y que buscaban, sobre todo, evitar la propaganda revolucionaria en Norteamérica.

que hubiera abolido la esclavitud en todo el territorio francés (4 de febrero de 1794), pero al caraqueño no le atraía tal medida¹⁷.

Por tanto, y a pesar de la imagen romántica de la que se ha solido dotar al Precursor, Miranda quería alejarse de las que percibía como posibles veleidades que pusieran en peligro el eje principal de sus intenciones. Así, y pese a incluir en el censo de su proyecto de gobierno "provisorio" de 1801 a los negros (libres) y los indios, y las alabanzas que ya hemos visto dedicaba a los segundos y su Historia, solo les reservaba un tercio de la representación en los cabildos y bajo confirmación de los comicios municipales en aquel documento (Miranda, 1982, pp. 285-286)¹⁸. Unos comicios que, dicho sea de paso, debían estar conformados por varones hijos de padres y madres libres, con renta anual de un mínimo de 50 pesos, y sin ser sirvientes a sueldo¹⁹. Las poblaciones en "minoría de edad" servirían para conseguir la Independencia, pero siempre bajo la adecuada dirección de una élite que supiera acometer toda una empresa histórica. Es más, su clara referencia a una minoría de la población americana queda más patente aún si consideramos que sus ideas en el proyecto federal de la misma fecha apuntan claramente hacia el sufragio censitario, y además, indirecto en varios grados (Miranda, 1982, pp. 288-289).

5. UN CONSTITUCIONALISMO "ELUSIVO"

Así, y de todo lo antedicho, pueden desprenderse algunas conclusiones acerca de la actitud política mirandina.

En primer lugar, su independentismo es claro desde sus primeras cartas y tomas de posición. No por casualidad ha sido llamado "el Precursor". Su convicción de que gran parte de los problemas de la América española solo quedarían solventados con la independencia resulta clara, así como sus primeros movimientos para aglutinar personas que pudieran apoyarle, incluyendo a jefes de gobierno o de Estado a los que pudo acercarse merced a su capacidad militar, renombre y cultura. Precisamente en el seno de esta cultura, netamente ilustrada, puede atisbarse el papel importante que tiene su noción del Derecho de gentes, que servía para justificar bajo premisas universales el particular proceso secesionista de América del Sur.

17. Derogada luego a su vez de nuevo por Bonaparte en 1802.

18. La fecha no aparece en el volumen, pero Zeuske (2004, p. 177) la confirma, y casi todos los autores que la mencionan y que figuran en la bibliografía la suscriben también.

19. *Ibid.*: 285. Se trata del proyecto que resulta acompañado a continuación por una fórmula de "gobierno federal" y un "reglamento militar" (Nucete-Sardi, 1956, pp. 228-229).

En segundo lugar, aflora enseguida su republicanismo, pero con matices, como se ha podido apreciar. El hincapié que realiza en el pueblo como fuente del poder, es indudablemente de tal cuño. Para Miranda había una continuidad entre la república y el disfrute de los derechos y las libertades²⁰. Se identificaba con la revolución norteamericana, y cuando parece que la francesa va a seguir sus pasos inicialmente, no duda en aliarse con ella. Pero más tarde, asustado por su evolución posterior, recupera las bases de 1787 de Filadelfia, con restricciones antidemocráticas mayores incluso. La constitución venezolana de 1811 aboliría la trata de esclavos (art. 202²¹), igual que la estadounidense había puesto plazo para su fin, pero esto no significaba que suprimiera *su posesión previa*. Y respecto a esta situación, no hay pruebas de que el Precursor se opusiera a ello. Consta que Miranda fue amigo de numerosos abolicionistas, como su admirado Alexander Hamilton (Racine, 2002, p. 234), pero nunca llegaría a hacer declaración pública alguna que le comprometiera en este aspecto, y ni siquiera, a diferencia del neoyorquino, formaría parte de sociedad abolicionista alguna (Davis, 1972, p. 172).

En realidad, nada de ello resulta extraño si ubicamos el pensamiento mirandino en sus justos términos. Y el que el promotor de la independencia venezolana y, por ende, de todo el cono Sur, era en realidad un seguidor a pies juntillas de Montesquieu. Y en concreto de un *Espíritu de las Leyes*: Miranda cree en la libertad civil²², ateniéndose a la definición del francés²³, pero el mecanismo político para procurarla no tiene por qué ser estrictamente el de las mayorías democráticas. De hecho, un territorio tan grande como la América del Sur (o incluso la Venezuela) de la época quizás necesitara, en su opinión, un poder fuerte y centralizado, incluso una dictadura, para adaptarse a las circunstancias del momento y dar tiempo a una adecuada educación en la virtud pública²⁴. Si no hay suficiente virtud como para mantener una república, quizás haya que crearla. Rousseau

20. De manera señalada, el derecho al culto que uno desee (también contra las detenciones arbitrarias, *vid. supra*, en su recital de agravios contra la Corona española).

21. “El comercio inicu de negros prohibido por decreto de la Junta Suprema de Caracas, en 14 de agosto de 1810, queda solemne y constitucionalmente abolido en todo el territorio de la unión, sin que puedan de modo alguno introducirse esclavos de ninguna especie por vía de la especulación mercantil” (*Independencia...*, 2011, II, p. XLIII).

22. *Vid. su mención, supra*.

23. “La libertad política [...] con relación a la constitución” “depende de la tranquilidad de espíritu que nace de la opinión que tiene cada uno de su seguridad. Y para que exista la libertad es necesario *que el Gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada de otro*” (1987, p. 115, cp. VI, lib. XI). Subrayado propio.

24. Montesquieu, 1987, p. 33 (I, IV): “las leyes de la educación son las primeras que recibimos (...) serán pues distintas en cada tipo de Gobierno: en las Monarquías tendrán por objeto el honor; en las Repúblicas, la virtud, y en el despotismo, el temor”.

preveía este extremo en su *Contrato Social* (y recordemos que Miranda lo leía con atención): “no se debe, pues, pretender afianzar las instituciones políticas hasta el punto de no poder suspender su efecto” (Rousseau, 1969, p. 249)²⁵, y también Montesquieu de nuevo (“en los Estados donde se da más importancia a la libertad, hay leyes que la quebrantan, cuando se trata de la libertad individual, para conservar la de todos”, Montesquieu, 1987, p. 147, XIX, IX). En este sentido cabe, además preguntarse por quiénes entendía que eran precisamente los “americanos”. Al respecto, Miranda agrupa a todos los pueblos existentes en la América Latina, incluyendo los “pardos” (Miranda, 1982, p. 356)²⁶, pero no descarta, como demuestra su Proclama de 1801 o el proyecto de gobierno provisional arriba citado, la clasificación de distintos grados entre ellos²⁷. Algo que no concordaba con su encomio de los antiguos imperios azteca o inca y de los indígenas, así como con la abolición de la esclavitud o incluso con las reivindicaciones ilustradas habituales en sus escritos.

Para Miranda la independencia es lo principal, y todos los demás elementos (incluidas sus maniobras para presentar proyectos constitucionales a los ingleses y atraerse así su respaldo), resultan dirigidos al mismo fin. Envidiando la independencia estadounidense, todo lo demás le parece superfluo, y abomina por igual de Francia y España, y en general, como así demuestra en sus diarios de viaje, advierte que Europa, sobre todo la continental, es un mundo en parte irrecuperable dadas las ambiciones y la *corrupción* predominante. “Lo que quiere la corrompida Europa en América son esclavos que le obedezcan y trabajen para el fomento del lujo, que es su *Bien Supremo*” (Miranda, 1982, p. 391, carta a F. Febles, 20 de abril de 1809). Miranda persigue el suplemento de virtud necesario para la república deteniéndose en factores autóctonos, como hemos visto, acudiendo a cierto indigenismo incluso, pero de manera preponderante bajo la visión de un criollo que no deja de buscar suministro intelectual, pese a sus protestas, en el Viejo Mundo. El protagonismo de su Sociedad Patriótica en la independencia venezolana de 1811 (Gálvez, 1946, p. 407)²⁸ explica claramente sus intenciones al respecto. No ocurre, así, que Miranda pudiera evadir los

25. En “la dictadura”, título del cp. VI perteneciente al libro IV.

26. “Que los buenos e inocentes indios, así como los bizarros pardos, y morenos libres crean firmemente, que somos todos conciudadanos, y que los premios pertenecen exclusivamente al mérito y a la Virtud en cuya suposición obtendrán en adelante infaliblemente, las recompensas militares y civiles, por su mérito solamente”, *Proclama* de 1801.

27. En cuanto a tributos, *vid.* Miranda, 1982, p. 271 (*Proclama*).

28. Un auténtico club revolucionario que imitaba a los franceses de tan solo hacía unos años (*ibid.*, p. 401).

“excesos” de recurrir a un poder de excepción que él mismo había reprochado a la Convención francesa. Ni tampoco que dejara de echar mano al discurso sobre la virtud republicana²⁹.

Ahora, bien, aislar el pensamiento mirandino sin considerar al mismo tiempo el contexto en el que tuvo que moverse, puede conducirnos a negar la sinceridad del arrojamiento personal y la sinceridad de su apuesta histórica, su personal visión del mundo y de los propósitos que le conducían. Si observamos su trayectoria biográfica, podemos percatarnos de que, aún con su racionalismo y aficiones intelectuales utilitaristas, amén de sus propias reflexiones, a menudo tibias y poco emotivas, todas ellas en unos cuadernos de viaje prosaicos por especulares, nos equivocaríamos, sin embargo, si creyéramos que su proyecto no era ambicioso y audaz hasta el punto de pretender “superar” todo un modelo político fuertemente enraizado en las colonias.

Así, y, en primer término, hemos de recordar que la América española estaba fuertemente compartimentada en muy diversos intereses locales (Lombardi, 1985, p. 130); y no solo aquellos referentes a los cabildos, sino también a las áreas provinciales que componían territorios tan diversos como Maracaibo, Coro o Cumaná. Los grupos que dirigían la vida local velaban por sus intereses de forma muy estrecha. Tal extremo puede percibirse fácilmente si atendemos a que Caracas quiso dirigir la emancipación en 1810 y que, sin embargo, otros territorios se mostraron reacios a seguirla o bien lo rechazaron abiertamente (Lombardi, 1985, pp. 138-139). El congreso nacional surgido a través de la convocatoria de la ciudad venezolana principal se encontró con que el 5 de julio de 1811 ni Coro, ni Maracaibo ni Guayana ratificaban la independencia (Lombardi, 1985, p. 140). La constitución del 21 de diciembre, en consecuencia, quedó finalmente denominada como la Carta Magna de la Patria Boba (Meza, 2010, p. 131). La propia separación entre Iglesia y Estado que numerosos congresistas procuraron no pudo ser conseguida del todo³⁰ (“la Religión Católica, Apostólica,

29. Miranda, 1982, p. 384 (carta a los cabildos de Buenos Aires y Caracas y al Marqués del Toro, 6 de octubre de 1808): “yo confieso por mi parte, que tanto menos creo el pueblo español susceptible de una libertad racional, tanto más concibo el pueblo colombiano capaz de recibirla y de hacer buen uso de ella, por esta razón principalmente: *que aún no está corrompido*”. Subrayado propio.

30. “Entre las discusiones más polémicas del articulado de la Constitución figura el artículo 180, que prescribía la eliminación de todos los fueros, el cual fue aprobado bajo protesta de los miembros eclesiásticos del Congreso (...) Igual preocupación expresaron los representantes de la Iglesia católica, quienes firmaron la Constitución bajo protesta del referido artículo, a excepción del diputado Fernández Peña”. *Independencia...*, 2011, p. lxi. El acta referida es de 21 de diciembre de 1811.

Romana, es también la del Estado, y la única, y exclusiva de los habitantes de Venezuela”, art. 2 de la Constitución de 1811³¹). Como bien señala Lombardi, “los primeros estadistas republicanos de Venezuela se figuraban que el arte de gobernar era una ampliación relativamente sencilla de la tarea de administrar” (Lombardi, 1982, p. 141). No consideraron seriamente, ni la capacidad de respuesta de los monárquicos, ni el apoyo tan importante con el que contaban entre amplios segmentos de la población (Lombardi, 1982, p. 143, y Briceño, 1950, p. 37) y tampoco la preeminencia del catolicismo³², que emitió, merced a los eclesiásticos, y pese a la confesionalidad de la Carta Magna en su art. 1, un mensaje reprobatorio contra la declaración de independencia de Venezuela (7 de julio de 1811)³³. En estas condiciones, pues, y aunque lo fácil sea poner en evidencia el elitismo de Miranda, si le situamos en relación con quienes podrían haber sido los destinatarios naturales de su mensaje, se atisba fácilmente la dificultad de su empresa. En su país predomina la estratificación en castas. No existe, pues, la sociedad civil presupuesta por *El Federalista*³⁴, sino otra fuertemente piramidal. No hay una diversidad de grupos, en un mismo plano, y que haga imposible la prevalencia de alguno de ellos. Ni religiosos, por la razón apuntada y el consiguiente rechazo tenaz a la supresión de los fueros eclesiásticos³⁵, ni sociales, dada la preeminencia de una reducida elite criolla, y en el caso venezolano, más concretamente de la caraqueña, que siempre andaba en conflictos con el resto de las provincias existentes en el país (Lombardi, 1985, p. 142). Es difícil que allí pudieran cumplirse las premisas del famoso número 10 de *El*

31. Y añade el precepto: “su protección, conservación, pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de la Representación nacional, que no permitirá jamás en todo el territorio de la Confederación, ningún otro culto público, ni privado, ni doctrina contraria a la de Jesucristo” (*ibid.*, II, p. XIII). Subrayado propio.

32. En febrero de 1811, Miranda tuvo que visitar al arzobispo de Caracas para aplacarle por la publicación de un artículo en la Gaceta de Caracas que había defendido la tolerancia religiosa (Gálvez, 1946, p. 403). Podemos imaginar lo que pudo costar esto a un seguidor de Jeremy Bentham como él (Egea, 1983, p. 185).

33. Hasta el punto de atribuirle el terremoto de 26 de marzo de 1812, que causaría tremendos destrozos en Caracas. Rodríguez, 1994, p. 450.

34. Al contrario que en Montesquieu, para quien en el “Estado popular”, el pueblo se dividiría en cierta clasificación. “Los grandes legisladores se han distinguido por la manera de hacer estas divisiones: de ellas depende siempre la duración de la democracia y su prosperidad”. Montesquieu, 1987, p. 21, II, II).

35. *Vid.* la fuerte discusión sobre ellos en la sesión de 5 de diciembre de 1811, en *Independencia...*, 2011 (II), pp. 156-158. Por ejemplo, un diputado señaló que el asunto pertenecía a “la disciplina general de la Iglesia Católica” (*ibid.*, p. 157), y otro que “la inmunidad eclesiástica es de derecho divino”. El art. 28 extinguía los “fueros personales”.

Federalista, siquiera fuese entre una capa lo suficiente extensa y homogénea de población, alentada por cierto índice de movilidad social y expectativas.

Asimismo, es verdad que no encontramos en el pensamiento mirandino un canon filosófico o constitucional de envergadura. Tampoco lo pretendió, como demuestra su propia posición en los debates de la Constitución venezolana de 1811, pues en ellos introdujo especialmente cuestiones más bien de carácter práctico, como la organización de la república venezolana (en su opinión, bajo un federalismo “debilitante”, Gálvez, 1946, p. 420³⁶) o su defensa de las operaciones militares o de la necesidad de poderes excepcionales³⁷, que de tipo doctrinal. Es cierto que, por un lado, Miranda llegaba un poco tarde al escenario emancipador que se abría paso en la Historia, admirando la expansión imperial británica, obviando la igualdad en la participación política de una auténtica república democrática, con ese rechazo tan fuerte que experimentaba hacia las masas populares, las cuales sin embargo parecía requerir para sus propósitos políticos³⁸. También que ni siquiera adoptó la medida, que no mucho después acogería Bolívar, sobre la emancipación completa de los esclavos³⁹. Pero es verdad, asimismo, que su trayectoria sintetiza bien la envergadura de un proyecto ilustrado que

-
36. Miranda consigue que le reconozcan el siguiente texto como salvedad: “considerando que en la presente Constitución los poderes no se hallan en justo equilibrio; ni la estructura y organización general suficientemente sencilla y clara para que pueda ser permanente; que, por otra parte, no está ajustada con la población, usos y costumbres de estos países, de que puede resultar que, en lugar de reunirnos en una masa general o cuerpo social, nos divida y separe, en perjuicio de la seguridad común y de nuestra independencia, pongo estos reparos en el cumplimiento de mi deber” (*ibid.*, pp. 420 y 421). Torrejón señala, sobre aquellos momentos, que “al frente de las tropas republicanas de Venezuela, Miranda tuvo que bregar con la falta de preparación e indisciplina de la tropa, la frívola arrogancia de los oficiales mantuanos, las disensiones intestinas, y las quejas que sobre él presentaron sus subordinados al Congreso y al Gobierno” (Torrejón, en VV.AA., 2019, p. 59).
 37. “Miranda apoyó vigorosamente la necesidad de medidas enérgicas de seguridad, probó oportunamente la absoluta urgencia de unidad de acción en el Poder Ejecutivo; y creyendo la salud de Venezuela la suprema ley, opinó que la gran mayoría de las provincias podía obligar coercitivamente a las que resistiesen con su cooperación a la felicidad de las demás, alegando el ejemplo de los Estados Unidos en que las nueve provincias unidas obligaron a las dos que quisieron separarse” (*Independencia...*, 2011, I, p. 88, sesión del 1 de julio de 1811).
 38. Para un gobierno “racional y libre”, en suma (*vid. supra*), y en concordancia de nuevo con Montesquieu, para quien la característica del pueblo era “obrar con pasión” en cambio (1987, p. 22, II, II).
 39. Solo sopesará liberarlos cuando la guerra contra la metrópoli alcanzara su punto álgido, y en todo caso pagando precio a sus dueños para que fueran incorporados directamente al ejército, tras lo cual obtendrían la libertad en cuatro años. Vergara, 2011, p. 57. Es cit. del “Acto sobre conscripción de los esclavos de 19 de junio de 1812”, *Archivo del General Miranda (Campaña de Venezuela, prisión y muerte del General Miranda: 1811-1816) Docu-*

aparecía unido al compás de los cambios acaecidos en otros lugares del mundo (América del Norte, Europa, aquellos lugares a los cuales Miranda había viajado), aunque de espaldas a una realidad hispanoamericana en la cual la construcción nacional era aún casi inexistente. En este último sentido, su visión partía "desde un presente insuficiente hacia un futuro mejor" (Fernández, 2001, p. 217). Así pues, Francisco de Miranda señala un aspecto que a menudo se nos olvida cuando nos referimos a los ilustrados del XVIII, merced a nuestra insistencia en su elitismo o su insuficiente comprensión de la igualdad, y es ni más ni menos que la dimensión esperanzadora de un pensamiento que, en última instancia, debía hacerse cuerpo en instituciones y relaciones sociales y económicas muy poco obedientes a sus parámetros. Ni siquiera la Constitución de 1811, que el propio Miranda defendería con sus poderes de excepción como Generalísimo⁴⁰, y que incluía un sufragio censitario y elecciones de segundo grado⁴¹, satisfaría a aquellas oligarquías poco propensas a cambios y menos aún a "revoluciones".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bohórquez Morán, C. L. (2001). *Francisco de Miranda. Precursor de las independencias de la América Latina*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Briceno Perozo, M. (1950). *Don Francisco de Miranda, maestro de libertadores*. Trujillo: Imprenta Oficial del Estado.
- Chirinos, J. C. (2017). Francisco de Miranda, personaje literario. *Cuadernos Hispanoamericanos*, 801, 85-91.
- Cueva Fernández, R. (2011). *De los niveladores a Marbury vs. Madison: la génesis de la democracia constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Davis, M. B. (1972). *The problem of slavery in the age of revolution, 1770-1823*. Ithaca: Cornell University Press.
- Dry, M. (1991). The Debate Over Ratification of the Constitution. En J. P. Greene y J. R. Pole (eds.). *The Blackwell Encyclopedia of the American Revolution* (pp. 471-486). Cambridge: Basil Blackwell.
- Egea López, A. (1983). *El pensamiento filosófico y político de Francisco de Miranda*. Caracas: Academia Nacional de la Historia de Venezuela.

mentos oficiales de 1811 a 1812 y correspondencia de 1812 a 1816, tomo xxiv, La Habana, Editorial Lex, 1950, p. 573.

40. Miranda es nombrado Generalísimo de Venezuela el 3 de abril de 1812 (Racine, 2002, p. 232). Y ello pese a que no había sido elegido antes como miembro del Poder Ejecutivo Federal (*Independencia...*, 2011, II, p. 297).

41. Art. 21 de la Constitución (en *Independencia...*, II, p. XVI).

- Esteban, Jorge de (1977). *Constituciones españoles y extranjeras*. Madrid: Taurus.
- Fernández Nadal, E. (2001). *Revolución y Utopía: Francisco de Miranda y la independencia hispanoamericana*. Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo.
- Gálvez, M. (1946). *Don Francisco de Miranda: El más universal de los americanos*. Buenos Aires: Emecé.
- Gil Fortoul, J. (1930) [1907]. *Historia constitucional de Venezuela*, 3 vols. Caracas: Parra León Hermanos.
- Gutiérrez Escudero, A. (2006). Francisco Miranda y su expedición libertadora de 1806. *Araucaria. Revista de Filosofía, Política y Humanidades*, 8 (16), 260-275.
- Gutiérrez Escudero, A. (2007). Juan Pablo Viscardo y su *Carta dirigida a los Españoles Americanos*. *Araucaria. Revista de Filosofía, Política y Humanidades*, 9 (17), 323-343.
- Hamilton, A., y Jay, J., y Madison, J. (2001) [1787-1788]. *Federalist Papers*, trad. cast., por donde se cita, *El Federalista*, de Gustavo R. Velasco, México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Locke, J. (1990) [1689]. *Second Treatise of Civil Government*, hay trad. cast, por la que se cita, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, de C. Mellizo, Madrid: Alianza.
- Lombardi, J. (1982). *Venezuela, The Search for Order, the Dream of Progress*. Hay trad. cast., por la que se cita, *Venezuela. La búsqueda del orden, el sueño del progreso*, de J. Beltrán, Barcelona: Crítica, 1985.
- Lombardi Boscán, A. R. (2006). Francisco de Miranda: ¿Precursor de la independencia o espía al servicio de Inglaterra? *Telos. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 8 (3), 492-504.
- Meza Dorta, G. (2010). Francisco de Miranda y la Constitución de 1811. *Apuntes Filosóficos*, 19 (37), 125-138.
- Miranda, F. (1977). *Diario de viajes y escritos políticos*. Madrid: Editora Nacional.
- Miranda, F. (1982). *América espera* (selecc., prólogo y notas de José Luis Salcedo Bastardo, cronología de Manuel Pérez Vila y Josefina Rodríguez de Alonso; trad. de textos de Miranda vertidos desde otras lenguas: G. Díaz Solís, M. R. Monner y G. Merchán). Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- Montesquieu (1987) [1748]. *De l'Esprit des Lois*; hay trad. cast., por la que se cita, *Del Espíritu de las Leyes*, de M. Blázquez y P. de Vega, Madrid: Tecnos.
- Moreau, J. (1966). "The Trial of Francisco de Miranda", *The Americas*, 22 (3), 277-291.
- Nucete-Sardi, J. (1956). *Aventura y tragedia de Don Francisco de Miranda*. Caracas: González González.
- Paz Castillo, F. (1965). *El romanticismo en Don Francisco de Miranda*. Caracas: Academia Venezolana de la lengua correspondiente de la Real Española.
- Racine, K. (2002). *Francisco de Miranda: A Transatlantic Life in the Age of Revolution*. Wilmington: Scholarly Resources.
- Rodríguez Paniagua, J. M. (1988) [1971]. *Historia del pensamiento jurídico (vol. I), De Heráclito a la Revolución Francesa*. Madrid: Universidad Complutense.

- Rodríguez, M. (1994). *William Burke and Francisco de Miranda: The Word and the Deed in Spanish America's Emancipation*. Lanham: University Press of America.
- Robertson, William S. (1982) [1929]. *The Life of Miranda*; hay trad. cast., por donde se cita, *Vida de Miranda*, Caracas: Banco Industrial de Venezuela.
- Robespierre, M. (1973) *La revolución jacobina* (selecc. de textos); trad. cast. de Jaume Fuster, Barcelona: Edicions 62.
- Rousseau, J. J. (1969) [1762]. *Du Contrat Social ou Principes du droit politique*; hay trad. cast. de Consuelo Berges, por donde se cita, *El Contrato Social*, Madrid: Aguilar.
- Sánchez Palencia Carazo, C. (2006). El diario de Francisco de Miranda y la representación ilustrada del mundo. *Telar. Revista del Instituto Interdisciplinario de Estudios Latinoamericanos*, 4. 100-116.
- Scarano, M. E. (2013). La Carta a los españoles americanos, de Juan Pablo Viscardo: aportes para el estudio del siglo XVIII hispanoamericano. *América sin nombre*, 18, 149-161.
- Torrejón Chaves, J. (2029) *Francisco de Miranda, reo de Estado. Su cautiverio en el arsenal de La Carraca*. En *Francisco de Miranda. Prisión y muerte en La Carraca*. Cádiz: Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes, pp. 29-289.
- VVAA (2011). *Independencia, Constitución y nación. Actas del Congreso Constituyente de 1811-1812*, 2 vols. Caracas: Monte Ávila.
- VVAA (2019). *Francisco de Miranda. Prisión y muerte en La Carraca*. Cádiz: Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes.
- Vattel, E. (1822) [1785]: *Le droit des gens ou principes de la loi naturelle*; hay trad. cast., por donde se cita, *El Derecho de Gentes o Principios de la Ley Natural*, 3 vols., de L. M. Otarena, Madrid: Ibarra.
- Vergara, A. (2011). Las armas a cambio de la libertad. Los esclavos en la guerra de la independencia de Venezuela (1812-1835). *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 32 (127), 47-87.
- Viscardo y Guzmán, J. P. (1946) [1801] *Carta dirigida a los Españoles Americanos por uno de sus compatriotas*, M. Giménez Fernández (ed.), en *Anuario de Estudios Americanos* (Tomo III): Sevilla, pp. 645-665.
- Zeuske, Michael (2004). *Miranda y la modernidad*. Aranjuez: Doce Calles.

